

Nº Expte.: 57.290/2021.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 163/2021, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Se ha recibido oficio de fecha 4 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para que se emita informe sobre el Proyecto de orden arriba indicado, que consta de 25 artículos, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 4. Tramitación.

En el apartado 1, se establece que “Los actos administrativos contemplados en esta orden se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”. En relación con lo anterior, se recuerda que el artículo 14 de dicha Ley se dedica al Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas - en concreto el apartado 2.a), a la obligación de las personas jurídicas-, y no a la forma de realizar los actos administrativos.

En el apartado 4, referente a la firma electrónica de los formularios normalizados y su disponibilidad, se debería aclarar a qué clase de formularios se pretende aludir (solicitud, alegaciones...).

2. — Artículo 5. Solicitud de delegación de funciones de control oficial.

En el apartado 2, en relación con la documentación a presentar, se recuerda para su consideración el derecho de los interesados a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 1/2
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

3. – Artículo 18. Procedimientos de suspensión temporal y de revocación de la delegación de funciones de control oficial de los organismos delegados y de la designación de laboratorios para control oficial.

Se debería indicar el plazo para dictar y notificar la resolución y el sentido del silencio administrativo, según el procedimiento sea iniciado de oficio o a solicitud del organismo de evaluación. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

4. – Disposición final segunda.

En la modificación del artículo 7.1, se debería identificar por alusión a su ámbito competencial la Delegación Territorial a la que se pretende aludir. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el artículo 7.2, debe revisarse la alusión a los “registros administrativos de las Delegaciones provinciales”, tanto en lo referente a registros (el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre creó el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía), como por la referencia a Delegación provincial en lugar de Delegación territorial.

5. – Disposición final tercera. Seis.

En la modificación del artículo 8.2, se indica que “(...) esta notificación implicará la autorización al organismo delegado para acceder a sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (...)”. En relación con lo anterior, se debería aclarar si el acceso es a las explotaciones o al registro donde se encuentren inscrita las mismas.

Por otro lado, no parece lo más correcto que una notificación, por si sola, pueda implicar consentir el acceso a unas u a otro, por no contener manifestación de voluntad alguna por parte de su destinatario.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 2/2
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	